

**I. MUNICIPALIDAD  
LIMACHE**

**DECRETO N° 1.070.-/**

**LIMACHE, 08 de Abril del 2020.-**

**VISTOS;**

1. El Acuerdo adoptado por el Hon. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 1399 celebrada con f/20.03.20020;
2. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006,

**DECRETO :**

Apruébese la siguiente **ORDENANZA DE PRESERVACIÓN ARBOREA DE LA COMUNA DE LIMACHE**, cuyo tenor es el siguiente

**ARTICULO 1°.-** La finalidad de la presente Ordenanza es para proteger el arbolado urbano de la comuna de Limache, procurando de esta forma crear y preservar un entorno que beneficie la calidad de vida de sus ciudadanos.

**ARTICULO 2°.-** Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo el territorio de la comuna de Limache, y deberá ser cumplida por toda persona natural o jurídica, que habite, visite o transite por la comuna, o tenga alguna propiedad en ella.

**ARTICULO 3°.-** Todos los árboles y arbustos que se encuentren en vías y espacios de uso público se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°.-** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, constituye la unidad responsable de la planificación, gestión y protección del arbolado urbano comunal y para los propósitos de esta Ordenanza, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ofrecer a los vecinos interesados y a todas las entidades públicas y privadas que ejecutan diversos proyectos y trabajos en el territorio comunal, la asesoría técnica necesaria para gestionar el arbolado urbano.
- b) Autorizar si se requiere, fiscalizar y supervisar técnicamente, sancionando cuando corresponda, todas las actuaciones que se realicen sobre los árboles y arbustos localizados en vías y espacios de uso público.
- c) Disponer cualquier exigencia o medida que tenga por finalidad, proteger la seguridad de personas y bienes en situaciones de riesgo potencial por defectos biomecánicos, fractura o caída de ramas, troncos o ejemplares arbóreos completos.
- d) Fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las normas contenidas en esta Ordenanza y otras disposiciones que sean aplicadas para responder a la finalidad establecida en su primer Artículo.

**ARTICULO 5°.-** Será de responsabilidad de los propietarios de la comuna, la mantención, cuidado y manejo del arbolado ubicado en las veredas y terrenos que enfrentan a los predios.

**ARTICULO 6°.-** Con el objetivo de orientar y asesorar el ejercicio de la responsabilidad establecida en el Artículo anterior, cada propietario deberá contar de manera obligatoria, con una autorización escrita de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y cumplir los requisitos que ésta disponga si tiene interés en: plantar y trasplantar árboles y arbustos, efectuar mejoramientos de suelos en sitios de plantación, aplicar controles fitosanitarios y fertilizaciones, y ejecutar actuaciones de poda.

**ARTICULO 7°.-** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en atención a la detección de condiciones y síntomas de estrés y/o déficit hídrico en los árboles de la vía pública, podrá exigir a los propietarios respectivos que efectúen un riego suplementario de aquellos que, de acuerdo a las evaluaciones realizadas, aún puedan sobrevivir, y podrá, además, establecer la frecuencia, cantidad de agua, duración de los riegos, y cualquier otra medida que favorezca la recuperación de los ejemplares.

**ARTICULO 8°.-** El municipio, además, se hará cargo de la instalación y mantención del arbolado de plazoletas, plazas, parques, recintos públicos municipales, y de todos aquellos árboles y arbustos ubicados en vías y espacios de uso público, que no están enfrentados por vecinos que se puedan responsabilizar de su gestión, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**ARTICULO 9°.-** Los responsables de la instalación de edificaciones y nuevos loteos al interior de la comuna, deberán obligatoriamente plantar árboles en todas las vías de circulación y áreas verdes consignadas en los proyectos de arborización. Estos proyectos deberán ser presentados en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para su aprobación, y deberán incorporar todas las exigencias establecidas y comprobará su correcta ejecución en terreno, y en los casos que se requiera, emitirá a la Dirección de Obras Municipales un documento de aprobación que será indispensable para otorgar el certificado de recepción definitiva de obras de urbanización.

**ARTICULO 10°.-** Los trasplantes de árboles establecidos, que necesiten ser extraídos de vías y espacios de uso público, deberán ser justificados y avalados por estudios técnicos, y contar con la autorización y supervisión obligatoria de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**ARTICULO 11°.-** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato autorizará únicamente las podas que respondan a objetivos específicos de manejo de los árboles; y podrá establecer prescripciones técnicas de poda que deberán cumplirse en todos los casos que fueron autorizados, e indicar otros requerimientos específicos de ejecución (método a aplicar, ciertas restricciones específicas, etc.).

**ARTICULO 12°.-** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá exigir al responsable o propietario de los árboles que estén dentro de su propiedad y que sus ramas sobre salgan al espacio de uso público, las intervenciones de poda o tala que se consideren necesarias para restablecer el libre tránsito peatonal y/o vehicular que éstas obstaculicen.

**ARTICULO 13°.-** Cuando se constate la existencia de ejemplares arbóreos susceptibles de sufrir la rotura de ramas vivas o muertas, fracturas a nivel de tronco o su caída completa por casos de ordinaria ocurrencia, que se ubiquen en franjas de servidumbre de acueductos, deslindes o terrenos de predios particulares, y por estas razones puedan generar daños directos a personas y/o bienes, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá ordenar su poda o tala al propietario correspondiente.

**ARTICULO 14°.-** Los propietarios que hayan obtenido una autorización escrita para talar extraer árboles de la vía pública, deberán reponerlos de acuerdo a las indicaciones entregadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en cuanto a época de plantación, especie a plantar, altura de los árboles, ubicación y profundidad de plantación.

**ARTICULO 15°.-** La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, pondrá a disposición de los vecinos, un servicio de aseo extraordinario, que deberá ser utilizado para la disposición final de los residuos leñosos generados por intervenciones autorizadas. Con este fin, el responsable deberá pagar los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales (Decreto 1.516/2010) y depositar los desechos mencionados en la vía pública, el mismo día que la Dirección de Obras Municipales defina para su entrega.

**ARTICULO 16°.-** Las podas o talas que ejecuten las empresas eléctricas en árboles de vías y espacios de uso público, con fines de trazado o despeje de sus líneas: aéreas de transmisión y distribución, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos N°217 y N°218 del D.S. N°327, de 1997 y el Artículo N°111 del D.S. N°4188, de 1995. El manejo y disposición de los residuos generados será de responsabilidad de las compañías ejecutoras, debiendo ser retirados del espacio público de forma inmediata.

**ARTICULO 17°.-** Se prohíbe anillar, pintar, quemar y dañar la corteza de las ramas y troncos de los árboles ubicados en vías y espacios de uso público, colocar clavos, alambres o cualquier elemento ajeno a su naturaleza, instalar carteles, telones, carpas, letreros o lienzos colgados, amarrados o sujetos a ellos por cualquier medio, arrojar escombros o basura a su alrededor, e intervenirlos o destruirlos de cualquier forma.

**ARTICULO 18°.-** Toda actividad de construcción que necesite intervenir ejemplares del arbolado público, deberá solicitar una autorización de tala, extracción o poda de los árboles en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, y pagar el valor monetario compensatorio que ésta solicite, según lo establecido en el decreto 1.516/2010 punto 26.

**ARTICULO 19°.-** La Municipalidad, podrá aprobar o rechazar las solicitudes recibidas y establecer las exigencias técnicas que sean necesarias para evitar que cualquier actividad de construcción que se realice en la comuna, afecte, destruya o dañe aquellos ejemplares del arbolado público que ha decidido proteger.

**Arboles Públicos Protegidos:**

Los árboles Plátanos Orientales (*Platanus orientalis*), que se encuentran en la Avda. Urmeneta desde Prat hasta final de la Avda. Urmeneta. No se autoriza la tala, extracción o poda. Salvo que la Municipalidad determine realizar poda controlada y por seguridad se debe realizar la extracción de algún árbol.

**ARTICULO 20°.-** Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio, cualquier acción, actividad u omisión que contravenga la presente Ordenanza. Todas las denuncias recepcionadas deberán ser derivadas a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Los residentes de la comuna podrán denunciar las infracciones a la presente ordenanza directamente ante el Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 21°.-** Una vez recibida la solicitud o denuncia, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato tendrá un plazo de 3 días hábiles para comenzar a procesarla. Con esta finalidad, los fiscalizadores deberán realizar una visita inspectiva para evaluar si se concede la autorización solicitada o para constatar el hecho denunciado, verificar antecedentes y recopilar información adicional.

**ARTICULO 22°.-** Los propietarios a cualquier título están obligados a permitir el ingreso a sus dependencias a los fiscalizadores que lo requieran, para evaluar de mejor la presencia de árboles. Si se niega este acceso, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin mayor trámite, cursando la notificación correspondiente por este hecho.

**ARTICULO 23°.-** Si se constata una infracción a la presente Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá exigir al responsable, la adopción de medidas que mitiguen el problema generado, otorgándole un plazo para su aplicación, o en su defecto, solicitar al inspector municipal que curse la infracción, citándolo al Juzgado de Policía Local. Si se otorga un plazo para mitigar las faltas, se realizará una nueva visita para verificar su cumplimiento. El incumplimiento del plazo otorgado será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 24°.-** Para efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas.

**ARTICULO 25°.-** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Limache, con multas que se aplicarán de acuerdo con los Artículos subsiguientes.

**ARTICULO 26°.-** Conforme al Artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán los siguientes:

**ARTICULO 27°.-** Para efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas.

**ARTICULO 28°.-** Se considerará infracción Gravísima:

1° El incumplimiento de las exigencias efectuadas por el Municipio en inspecciones realizadas con anterioridad.	<b>De 4.0 a 5.0 UTM</b>
2° La reincidencia en una falta grave.	
3° El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 9, 10, 14 y 18 de la presente Ordenanza.	

**ARTICULO 29°.-** Considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 7 y 17 de la presente Ordenanza.	<b>De 2.0 a 4.0 UTM</b>
--	-------------------------

**ARTICULO 30°.-** Se considera infracción Leve:

1° El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 5, 23, de la presente Ordenanza.	<b>De 1.0 a 2.0 UTM</b>
--	-------------------------

**ARTÍCULO 31°.-** La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales de la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 32°.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de esta fecha.

**ARTÍCULO 33°.- PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Limache.

**ANOTESE, TRANSCRIBASE Y DESE CUENTA.-**  
(FDO.-) "DANIEL MORALES ESPINDOLA, Alcalde de la I. Municipalidad de Limache. José Fernández Gómez, Secretario Municipal".

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**JOSE FERNANDEZ GOMEZ**  
**Secretario Municipal**  
**Ministro de Fe**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Juzgado Policía Local.
2. Sr. Administrador Municipal.
3. Dirección de Control.
4. Dirección de Administración y Finanzas.
5. Dirección Asesoría Jurídica.
6. Dirección M. Ambiente, Aseo y Ornato.
7. Área Operativa.
8. Dirección de Desarrollo Comunitario.
9. Dirección de Tránsito.
10. Dirección de Obras Municipales.
11. SECPLA.
12. Tesorería Municipal.
13. Departamento Administración Educación Municipal.
14. Of. Inspectores Municipales.
15. Cámara de Comercio Limache- Olmué.
16. Departamentos Municipales.
17. Página Web.
18. Portal Transparencia Activa.
19. Archivo.

DME/JFG/mso.

C:\Users\msantander\Documents\ORDENANZAS\XXX-2020 ARBOLES URBANOS\XXX-2020 ARBOLES URBANOS LIMACHE.docx